

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00366-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Previo a resolver sobre la cautela solicitada el apoderado actor deberá allegar póliza debidamente suscrita por el tomador del seguro, dado que la aportada así no consta.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Bernardo Alberto Yepes Gómez de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la presentación del recurso de reposición contra el auto admisorio, esto es, desde el 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Como quiera que el demandado es abogado se le reconoce tal calidad al interior del proceso.

TERCERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que el demandado Bernardo Alberto Yepes Gómez acreditó haber remitido un ejemplar del recurso al apoderado actor en cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término guardó silente conducta.

CUARTO. Una vez se notifique a la demandada Nury Amparo Rivas Aristizábal se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el demandado Bernardo Alberto Yepes Gómez.

QUINTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la demandada Nury Amparo Rivas Aristizábal so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.